

Texto sistematizado de la Ley 6722

Texto actualizado con las modificaciones introducida por Dec-Ley 7844/1972.

Artículo 1.- Autorízase a la municipalidad de La Plata para que, sobre la base del Banco Municipal de préstamos creado por Ley número 4.482, constituya el Banco Municipal de La Plata.

Artículo 2.- El nuevo banco, sin perjuicio de sus funciones que correspondan al Banco de la Provincia, será agente financiero de la municipalidad de La Plata, e intervendrá por cuenta de ella en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice. Podrá formar parte de consorcios o agrupaciones de bancos que coloquen empréstitos nacionales, provinciales o municipales.

Artículo nuevo.- (Artículo incorporado por Decreto-Ley 7.844) El Banco Municipal de La Plata podrá efectuar remates de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

En las subastas que se efectúen por su intermedio el banco percibirá las comisiones por retribución de sus servicios conforme a las leyes que rijan la materia, o las que en cada caso convenga libremente cuando los comitentes fueren instituciones oficiales.

Los martilleros que intervengan en las operaciones de remate percibirán un porcentual de la comisión a que se refiere el párrafo anterior. Dicho porcentaje será el que determine el directorio del banco.

Artículo 3.- El Concejo Deliberante de la municipalidad de La Plata dictará la carta orgánica del Banco Municipal.

Artículo 4.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, caducarán las disposiciones de la Ley número 4.482.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 24 de marzo de 1972.